

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
ACTA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA
DÉCIMA PRIMERA DE RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día martes tres de noviembre de dos mil veinte, debido a las acciones preventivas ante la contingencia epidemiológica por la enfermedad COVID-19 y, en cumplimiento al acuerdo del Pleno AC-PLENO-28/2020, desahogándose mediante videoconferencia y encontrándose reunidos de manera remota, **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de magistrado presidente; magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** y magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, titulares de las ponencias de este Tribunal; así como **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente; **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia dos; **PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS** y **VÍCTOR HUGO LUJÁN LARA**, primera y segundo secretarios de acuerdos adscritos a la ponencia tres; se llevó a cabo la Vigésima Primera Sesión Ordinaria Pública, Décima Primera de Resolución, del Segundo Periodo Ordinario, de conformidad con lo siguiente:

Una vez que se verificó el cuórum legal, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** declaró abierta la sesión e informó que, de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa¹, la sesión sería videograbada.

A continuación, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria dar lectura al orden del día propuesto y consultar a las Magistraturas presentes si contaban con observaciones respecto a su contenido para que, en caso de no existir, procediera

¹ En adelante *Ley Orgánica*.

a tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad de votos** en los términos siguientes:

Orden del día

Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución que corresponda en los siguientes expedientes:

De la ponencia dos, a cargo del magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano:

1. E 002/2020-2. Incidente de reposición de autos.
2. C 014/2020-2. Interlocutoria de reclamación.

De la ponencia tres, a cargo del magistrado Alejandro Tavares Calderón:

3. E 159/2020-3. Interlocutoria de reclamación.
4. E 171/2020-3. Interlocutoria de reclamación.
5. E 177/2020-3. Interlocutoria de reclamación.
6. E 111/2020-3. Sentencia definitiva.
7. E 174/2020-3. Sentencia definitiva.

Realizado lo anterior, por instrucción del magistrado presidente se sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de todos los documentos relacionados con los asuntos descritos en el orden del día, **aprobándose por unanimidad de votos**.

En relación con el primer asunto del orden del día, relativo al **incidente de reposición de autos** planteado dentro del **expediente E 002/2020-2**, el magistrado presidente solicitó al segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo, **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto. En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** anunció su voto en contra y manifestó lo siguiente:

“Me permito hacer unas referencias, toda vez que de la revisión de las constancias del expediente detecto varias situaciones que son para llamar la atención del suscrito, lo que me va a llevar a votar en contra del proyecto propuesto por lo siguiente.

Primero. Es común, y es una costumbre ya, y que se tiene en Oficialía, de que la documentación, desde previo a la pandemia inclusive, se realice una captura digital de los documentos, misma que no se requirió y no abra en autos.

Dos. Tampoco obran en autos las copias de traslado, sin embargo, yo creo que aquí la culpa, o la falta de diligencia, recayó: o en la autoridad demandada al no verificar lo que entregó y lo que le recibieron, o, también, en la Oficialía de Partes de hacer constar cuestiones que después dicen que no fueron de esa forma.

En cuanto al procedimiento, encuentro irregularidades serias toda vez que, por la instrucción, se omitió dar vista a la parte actora, siendo que el artículo 45 establece categóricamente que se dé vista a las partes, para efecto de que desahoguen la misma y hagan las manifestaciones correspondientes. No hay ningún razonamiento al respecto de por qué se hizo de manera diferente. Y, de acuerdo al artículo 3 de nuestra Ley de Justicia Administrativa, la parte demandante, en su fracción I, está considerada como parte y, en ese sentido, era un requisito necesario procedimental que se desahogara la vista correspondiente, lo cual se omitió.

Además, es de señalarse que la propia constancia del secretario que acaba de dar cuenta establece categóricamente que llegaron veintitrés fojas y creo que es una cuestión que en ningún momento se debatió.

Y, por último, también es de llamar la atención que hubo un intento por parte de la autoridad demandada de interponer un recurso de reclamación, mismo que de igual forma se desestimó de manera oficiosa, también por la instrucción, al considerar, en el acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinte, regularizar el procedimiento y dejar sin efectos el auto mediante el cual se tuvo por no presentada la contestación de demanda, violación que se me hace grave puesto que implica la revocación de otras determinaciones, una situación que en materia



jurisdiccional no está permitida, entonces precisamente para esa cuestión son los recursos, a los cuales tiene acceso las partes.

Luego entonces, eso me lleva a que, en mi perspectiva, resultaría insostenible votar a favor del proyecto que se propone, puesto que, por una parte, existe una constancia en la que el secretario da fe de que recibió veintitrés fojas sin firma y, por otra, algunas manifestaciones del personal de Oficialía que dicen recordar que sí traía firma, cuestión que para mí no es suficiente. Creo que también fueron omisos en haber pedido y haber circulado el archivo electrónico del escaneo, el cual creo que nos sacaría y nos hubiera sacado de muchas dudas. En ese sentido sustentaría mi voto en contra del proyecto y, en todo caso, se debería de regularizar el procedimiento.”

Concluida su intervención, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** solicitó la palabra para expresar lo siguiente:

“Yo considero que, de las constancias que se me hicieron llegar, encuentro que hay varias cuestiones y varias inconsistencias, además de que hay documentación que, para mi gusto, debió de haberse requerido y está faltante, y también, para mi gusto, hay cosas que son inconsistentes en la redacción de la demanda, específicamente que señalan que la autoridad se endereza en contra del auto por el que se tiene admitida la demanda, y creo que no es así, creo que de ahí había un recurso de reclamación, no entiendo por qué lo desestimaron, porque al momento en que ustedes lo desestimaron todavía no tenían la firmeza de una resolución pronunciada por Pleno, creo que es una violación al procedimiento, no debían de haberla desestimado, independientemente de que estuvieran llevando a cabo el incidente de reposición de autos, porque el llevar a cabo el incidente de reposición de autos no les garantiza la votación en Pleno de cómo va a salir y, sin embargo, ya habían ustedes desestimado el recurso de reclamación.

Entonces, creo que esa es una falta muy grave al procedimiento y al derecho de alguna de las partes, independientemente de cuál de ellas sea la que lo haya interpuesto, a su derecho a ser escuchados. Aunado a esto, si fue la



administración pública, en este caso la función pública, quien presentó la reclamación, sí se me hace muy delicado que no la hayan acordado o no la hayan admitido, más cuando se tenía que haber dado vista a la parte actora para que compareciera a expresar su derecho. Eso es por una parte.

Segunda parte. En el incidente, a la hora que lo aperturaron, tenían que mandarle hablar a las dos partes y en los autos que yo vi, a los que yo tuve acceso, no le mandaron a hablar a la parte actora, y, como señaló el magistrado Tavares, van en contra de lo que señala el artículo 45 y el artículo 76. La última fracción del artículo 76 da la potestad a las Magistraturas para señalar cuando puedan ser aquellas constancias que se consideren, a juicio del Magistrado, esenciales de que deban de notificarse de manera personal, creo que debería de hacerse notificado de manera personal, porque de no haberlo hecho se está vulnerando el artículo 14 y 16 constitucionales, que implican como carga obligatoria mandarle hablar a las partes a todo procedimiento y a todo juicio.

Por otro lado, me llama la atención que no estén considerando de manera regular, por decirlo así, se hace constar por parte de la Oficialía que reciben veintitrés fojas, lo cual es coincidente con lo que señala el secretario: recibió veintitrés fojas, la veinticuatro es la de la firma, y tanto Oficialía señala que son veintitrés fojas y el secretario señala veintitrés fojas, quiere decir que la veinticuatro ni entró a Oficialía y tampoco la tiene el secretario. Y, hay otras cuestiones que no me quedan precisamente claras en las declaraciones por parte de la Oficialía, porque se contradicen en algunos puntos, o no están precisamente muy regulares con respecto a lo que ellos asentaron en los documentos.

Entonces, no entiendo esa parte bien de las declaraciones, siento que hay algunas inconsistencias. El secretario debe de tener en su correo el escaneo inicial de todos los documentos que la Oficialía le mandó, y creo que ahí tiene que haber una inspección, él los debe de tener, lo debe de tener en su correo y lo debe de tener la Oficialía en su bandeja de salida. Entonces, ambas, digamos





TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIAPAS

que autoridades de nuestro Tribunal, tienen esa documentación y no está en autos.

Por lo tanto, voy en contra del proyecto y voy con un voto particular, y también voy para efectos: yo considero que no es procedente el incidente de reposición de autos, para mi falta la firma, por lo tanto, no se debe de tener por admitida la contestación de la demanda.”

Escuchadas las intervenciones, por considerar valiosas las aportaciones de las demás magistraturas, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, con fundamento en lo previsto por la fracción VI del artículo 31 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, aprobado durante la Tercera Sesión Ordinaria Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, manifestó su intención de retirar el asunto.

Señalado lo anterior, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** solicitó el uso de la voz para manifestar su oposición al retiro en virtud de haber adelantado el sentido de su voto durante su intervención. Por su parte, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** señaló oponerse al retiro y solicitó se diera lectura al precepto invocado, el cual a continuación se transcribe:

Artículo 31. Las sesiones del Pleno se sujetarán a las siguientes reglas:

...

VI. La Magistratura Ponente podría retirar o diferir su proyecto, como resultado de la discusión, mismo que será reprogramado con prioridad para la sesión del Pleno, en cuanto sea entregado el nuevo proyecto. De igual forma la magistratura ponente podrá retirar el proyecto antes de que se lleve a cabo la sesión en la que está programado.

... (Sic).

Posteriormente, ante la persistente oposición de la mayoría, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria someter a votación el proyecto de referencia. Cumplida la instrucción, se determinó **rechazado por mayoría de**

votos, sin embargo, en uso de la voz el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** solicitó se aclarara la votación puesto que se había emitido un voto en contra, uno a favor y uno particular en el sentido de regularizar el procedimiento. Por su parte, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** solicitó un receso de cinco minutos, mismo que se sometió a consideración de las Magistraturas presentes **aprobándose por unanimidad de votos**.

Reanudada la sesión, siendo las quince horas con veintidós minutos, el magistrado presidente anunció que se continuaría el análisis del **incidente de reposición de autos** planteado dentro del expediente **E 002/2020-2**.

En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** solicitó una moción con el propósito de aclarar las peculiaridades del voto, pues indicó sostener una postura que implica la reposición del procedimiento a raíz de las violaciones procesales surgidas desde la apertura del incidente. Además, señaló advertir que, a pesar de encontrarse ante una postura mayoritariamente en contra, los efectos sostenidos por la titular de la Ponencia Uno y él resultaban diversos, por ese motivo consideró necesario discutir los efectos del voto en contra realizado.

Solicitada la moción, por instrucción del magistrado presidente, la primera secretaria la sometió a votación, **aprobándose por unanimidad de votos**. Tomada la votación, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** pidió el uso de la voz con la intención de proponer que se sometiera a votación el momento a partir del cual se realizaría la reposición del procedimiento, considerando como primera alternativa que se realizara a partir de la actuación en que determina el Pleno o, en su defecto, sostener la improcedencia de la reposición de autos.

Concluida su intervención, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** solicitó el uso de la voz a efecto de señalar que lo consideraba innecesario, pues aclaró apoyar la postura de reponer el procedimiento a partir de la apertura del incidente. Por su parte, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** manifestó unirse a la argumentación de la titular de la Ponencia Uno en el sentido de que, atendiendo





TEJA

TRIBUNAL ESTADAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa, debió darse vista a la parte actora de la apertura del incidente, y consecuentemente debían hacerse llegar al Tribunal las constancias respectivas.

Acto seguido, por no haber más intervenciones, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno la moción en los términos planteados, **aprobándose por unanimidad en el sentido de rechazar el proyecto propuesto y ordenando la reposición del procedimiento** para efectos de revocar todo lo actuado a partir del auto del diecinueve de agosto del año en curso, y que, en términos del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa, se dé vista a las partes.

En seguimiento al orden del día, por lo que hace a la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del **cuadernillo incidental C 014/2020-2**, el magistrado presidente solicitó al segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo, **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración de las Magistraturas el proyecto expuesto y, por no manifestarse observaciones, solicitó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 70 de la Ley.

SEGUNDO. NO LE ASISTE LA RAZÓN al Recurrente, en consecuencia.

TERCERO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, por la cual el Magistrado Instructor concedió la suspensión definitiva de la **Resolución impugnada**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE.”

A continuación, en relación con la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del expediente **E 159/2020-3**, el magistrado presidente solicitó al magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a **VICTOR HUGO LUJÁN LARA**, segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, al no manifestarse observaciones, solicitó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno** del **Tribunal**, se confirma en todas sus partes el **Auto recurrido**.”



En relación con el siguiente asunto del orden del día, relativo a la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del expediente **E 171/2020-3**, el magistrado presidente solicitó al magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a **VICTOR HUGO LUJÁN LARA**, segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, al no manifestarse observaciones, solicitó a la primera

secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno** del **Tribunal**, se confirma en todas sus partes el **Auto recurrido.**”

Continuando con el desarrollo del orden del día, en relación con la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro expediente **E 177/2020-3**, el magistrado presidente solicitó al magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a **VICTOR HUGO LUJÁN LARA**, segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, luego de lo cual manifestó tener una observación respecto al proyecto, señalando que en algunas partes se hacía alusión a la suspensión definitiva, cuando el reclamante impugnaba la provisional.

Dicho lo anterior, por no realizarse ningún comentario adicional, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno** del **Tribunal**, se confirma en todas sus partes el **Auto recurrido.**”

Luego, en relación con la **sentencia definitiva** dictada en el expediente **E 111/2020-3**, el magistrado presidente solicitó al magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a **PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia a su cargo.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, al no manifestarse observaciones, solicitó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad** en los siguientes términos

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultaron **infundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la **Autoridad demandada** denominada Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **5.3.1.1**, en consecuencia, **no se sobresee** en el presente juicio contencioso administrativo estatal.

SEGUNDO. La **Parte actora** acreditó su pretensión, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la **Nulidad lisa y llana** del **Acto impugnado**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **5.3.3** de la presente resolución.

CUARTO. Se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la **Parte actora** y, se condena a las **Autoridades demandadas** a la devolución



del pago indebido por el importe de la multa contenida en **la boleta de infracción 2238656**, que por aquella hizo la **Parte actora**.”

Como siguiente punto, en cuanto a la **sentencia definitiva** dictada dentro del **expediente E 174/2020-3**, el magistrado presidente solicitó al magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a **PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia a su cargo.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, por no manifestarse comentarios, instruyó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan **infundadas**, las **causales** de improcedencia y sobreseimiento por la **Autoridad demandada**, por lo expuesto y fundado en el apartado **5.3.1**, subnumerales **5.3.1.1** y **5.3.1.2** de este fallo, respectivamente, en consecuencia, **no se sobresee en el presente juicio**.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el juicio contencioso administrativo estatal.

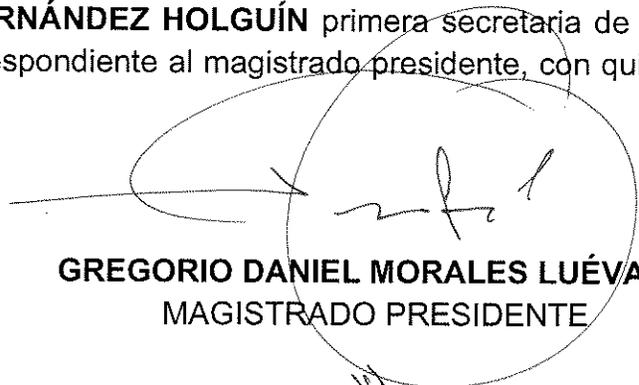
TERCERO. La **Parte actora** acreditó **parcialmente** su pretensión, en consecuencia,

CUARTO. Se declara la **nulidad** del **Acto impugnado para los efectos** precisados en la parte final del apartado **5.3.2** de la presente resolución.”



Por último, al no haber más asuntos que tratar, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, siendo las catorce horas con cuatro minutos del día de su inicio, dio por clausurada la sesión.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 7 fracción II, 11 fracción VI y 21 fracciones II y V, todos de la **Ley Orgánica**, se levanta la presente acta constante en trece fojas útiles. Firmando para constancia el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de presidente, así como la licenciada **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN** primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con quien se autoriza y da fe. DOY FE. -



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA



SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA, SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, DÉCIMA PRIMERA DE RESOLUCIÓN, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2020 DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

